

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1279: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 2 días del mes de junio de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para los cargos de Juez de la Familia y del Menor N° 1 y 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. n° 316/15 y 371/17).-----

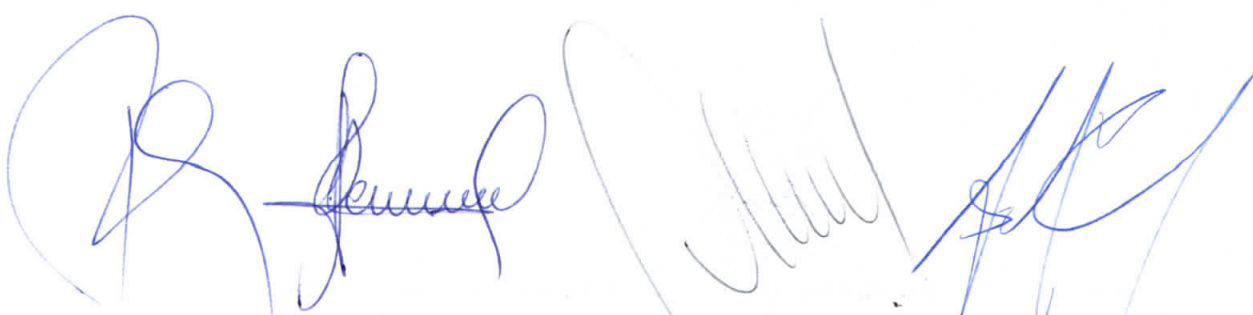
Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Por Acuerdo n° 1275 se dispuso la unificación de los trámites de los concursos de referencia. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----





PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras B, C, D, F y G de los expedientes n° 316/15 y 371/17– los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso que se les proveyó para la prueba.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -

Postulante letra B: el escrito elaborado presenta una estructura completa y revela claridad expositiva. La pertinencia y el rigor de los fundamentos reflejan una adecuada valoración de los hechos y lo alegado por las partes. Se advierte ponderación y motivación en la resolución proyectada. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho tienen su fundamento en los artículos 437, 438; 443, 480 y 721, todos del Código Civil y Comercial de la Nación, referidos a los sujetos legitimados para solicitar el divorcio, a los requisitos y al procedimiento; a las medidas provisionales relativas a las personas en el divorcio, respectivamente. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la redacción es clara. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veintiún puntos con ochenta y siete centésimos (21,87)**. -----

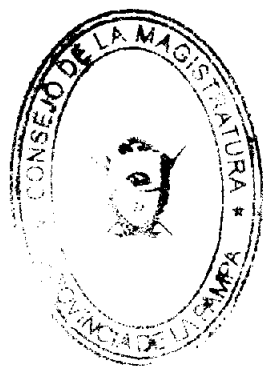
Postulante letra C: la estructura del acto jurisdiccional elaborado es satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos, si bien exhiben

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

valoración de las pruebas y un análisis de lo expuesto por las partes, evidencian cierta confusión en su tratamiento. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se apoyan en los arts. 437, 438 y 480 del Código Civil y Comercial referidos a los sujetos legitimados para solicitar el divorcio y al procedimiento y vinculados a la extinción de comunidad matrimonial, respectivamente. El lenguaje jurídico se corresponde a la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciséis puntos con cincuenta y nueve centésimos (16,59)**. -----

Postulante letra D: el escrito confeccionado revela una estructura adecuada. En una valoración integral, si bien el rigor y la pertinencia de los fundamentos exhiben análisis y ponderación, son un tanto breves. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se basan en los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, que disponen sobre los sujetos legitimados para pedir la declaración de divorcio y los requisitos y su procedimiento, respectivamente. El lenguaje concuerda con la técnica jurídica. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **diecinueve puntos con treinta y siete centésimos (19,37)**. -----

Postulante letra F: el escrito jurisdiccional confeccionado demuestra una estructura satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos además de verse marcados por su brevedad, son meramente descriptivos en tanto no revelan una completa valoración del plano fáctico y probatorio. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se fundan en los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, referidos a los sujetos legitimados para solicitar la declaración de divorcio y al



procedimiento. La redacción y el lenguaje utilizado son atinentes a la técnica jurídica. La solución del caso se reputa correcta, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **quince puntos con veinticuatro centésimos (15,24)**. -----

Postulante letra G: el escrito elaborado evidencia una estructura adecuada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos se ven marcados por su poco desarrollo aunque el desarrollo es un tanto escueto. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho tienen su fundamento en los artículos 437 y 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, referidos a los sujetos legitimados para solicitar la declaración de divorcio y a los requisitos y su procedimiento, respectivamente. La redacción exhibe claridad y el lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica. La solución propuesta es correcta, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciséis puntos con noventa y nueve centésimos (16,99)**. -----

SEGUNDO: **Calificación final de la entrevista personal pública.** Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas a las fuentes de interpretación del art. 2 del Código Civil y Comercial de la Nación; a los principios generales en materia de adopción; al concepto de interés superior del niño y el centro de vida, según la Ley n° 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; al control de legalidad jurisdiccional en las medidas excepcionales; el perfil del Juez de la Familia y el Menor en el marco del Código Civil y Comercial de la Nación, entre otros interrogantes. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

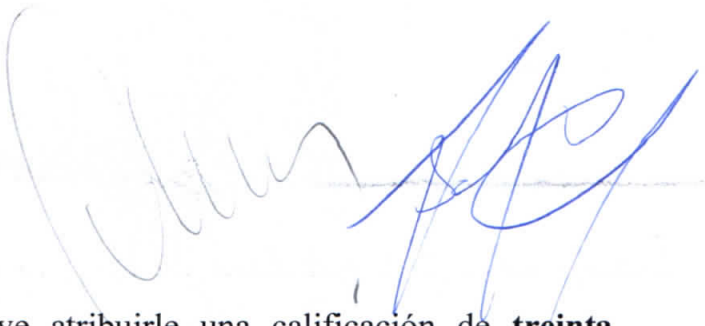
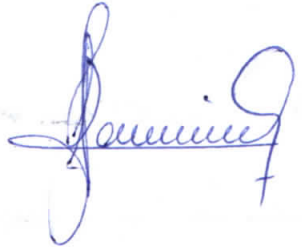

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Dra. Campos, Alejandra Noemí:** demostró claridad expositiva y conceptual. Respondió en forma analítica y exhibió un conocimiento correcto de las cuestiones procesales y sustanciales que involucran al derecho de familia y a las modificaciones que en la materia efectuó el Código Civil y Comercial de la Nación. Su exposición exteriorizó una correcta percepción de las exigencias y atribuciones propias de la función judicial, elementos que han revelado su motivación para el cargo que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **treinta y dos (32) puntos**.-----

– **Dra. Lobos, Sheila María:** evidenció un adecuado bagaje conceptual. Sus respuestas y acotaciones fueron precisas y razonadas, circunstancias que revelan un adecuado conocimiento del perfil del juez, tanto en los aspectos procesales como sustanciales. Por ello, se le asignan **veintiocho (28) puntos**.-----

– **Dra. Pérez Ballester, Ana Clara:** exhibió un nivel técnico y empírico conforme a las exigencias del cargo para el que se postula y un cabal entendimiento de su complejidad y de su singularidad. Sus acotaciones evidenciaron claridad conceptual y un manejo razonado de las herramientas jurídicas disponibles para la solución de la casuística. En base a lo





expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **treinta puntos con cincuenta centésimos (30,50)**. -----

– **Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo:** demostró un discernimiento jurídico suficiente de las herramientas procesales y sustanciales disponibles para el juez en el contexto normativo y conceptual actual. Sus respuestas si bien no exhibieron errores técnicos que deban señalarse especialmente, en algunos casos revelaron vacilaciones. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinte (20) puntos**.-----

– **Dra. Ruffini, Cecilia Valeria:** evidenció un conocimiento jurídico correcto, en conjunción con un adecuado bagaje empírico y conceptual del derecho procesal civil y del derecho civil. En general, sus acotaciones exhibieron firmeza analítica y si bien algunas respuestas requerían mayor desarrollo y fundamentación. Por ello, se le asignan **veinticuatro (24) puntos**. -----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: ----

• ANEXO I: **Expte. n° 316/15:**-----

– Dra. Campos, Alejandra Noemí: 7,19 puntos. -----

– Dra. Lobos, Sheila María: 2,98 puntos. -----

– Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo: 5,45 puntos. -----

– Dra. Ruffini, Cecilia Valeria: 4,95 puntos. -----

• ANEXO II: **Expte. n° 371/17:** -----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- Dra. Campos, Alejandra Noemí.: 9,35 puntos. -----
- Dra. Lobos, Sheila María: 4,64 puntos. -----
- Dra. Pérez Ballester, Ana Clara: 4,34 puntos. -----
- Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo: 5,61 puntos. -----
- Dra. Ruffini, Cecilia Valeria: 6,11 puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa
RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra B 21,87 puntos; C 16,59; D 19,37; F 15,24 y G 16,99 puntos. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **miércoles 7 de junio de 2017, a las **10:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad.** -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dra. Campos, Alejandra Noemí.: 32 puntos, Dra. Lobos, Sheila María: 28 puntos; Dra. Pérez Ballester, Ana Clara: 30,50



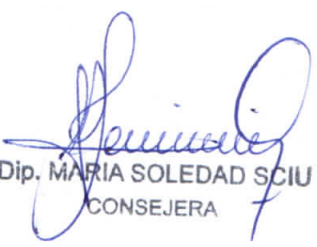
puntos; Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo: **20 puntos**; Dra. Ruffini, Cecilia Valeria: **24 puntos**. -----


4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: ANEXO I: **Expte. nº 316/15**: Dra. Campos, Alejandra Noemí: 7,19 puntos; Dra. Lobos, Sheila María: 2,98 puntos; Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo: 5,45 puntos y Dra. Ruffini, Cecilia Valeria: 4,95 puntos. -----

ANEXO II: **Expte. nº 371/17**: Dra. Campos, Alejandra Noemí.: 9,35 puntos; Dra. Lobos, Sheila María: 4,64 puntos; Dra. Pérez Ballester, Ana Clara: 4,34 puntos; Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo: 5,61 puntos; Dra. Ruffini, Cecilia Valeria: 6,11 puntos.-----


5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jose Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

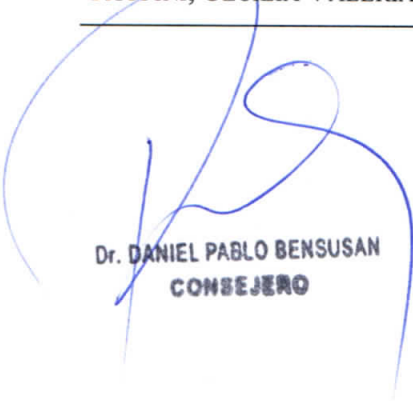
ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

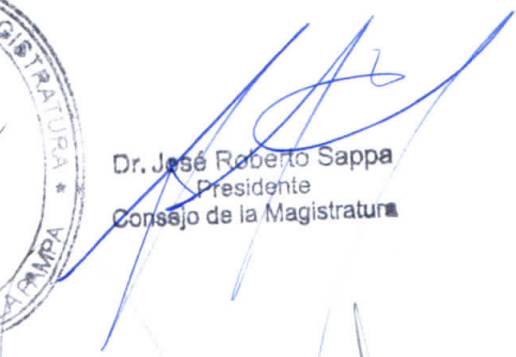
Concurso: Juez de la Familia y del Menor N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 316/15)


Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

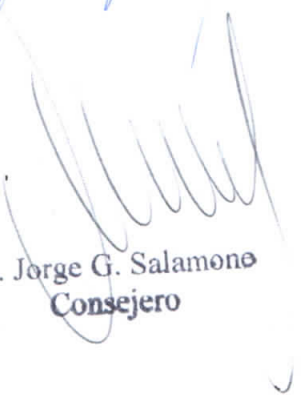
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
CAMPOS, ALEJANDRA NOEMÍ	5,94	0,75	-	0,50	-
LOBOS, SHEILA MARÍA	1,98	-	-	1,00	-
ROMERO VERNA, FABRIZIO M.	4,95	-	-	0,50	-
RUFFINI, CECILIA VALERIA	4,95	-	-	-	-


Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARÍA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

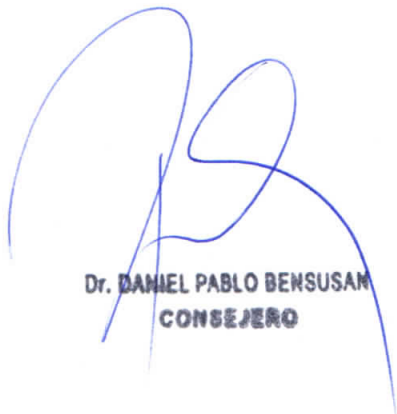
ANEXO II

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

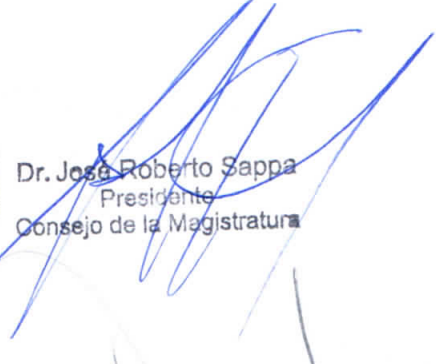
Concurso: Juez de la Familia y del Menor N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 371/17)

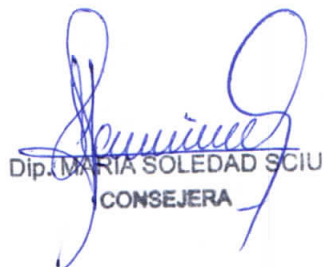
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
CAMPOS, ALEJANDRA NOEMÍ	6,60	2,25	-	0,50	-
LOBOS, SHEILA MARÍA	2,64	0,50	-	1,50	-
PÉREZ BALLESTER, ANA CLARA	2,64	-	-	1,50	0,20
ROMERO VERNA, FABRIZIO M.	5,61	-	-	-	-
RUFFINI, CECILIA VALERIA	5,61	-	-	0,50	-

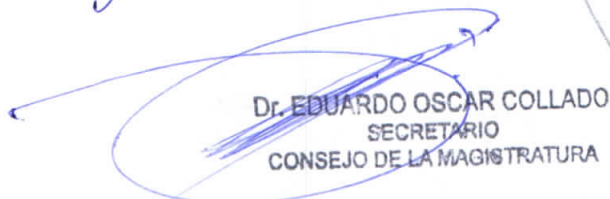

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARÍA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA